



FECHA:	Veintitrés (23) de Septiembre de 2020.
RADICACIÓN	88001-3103-002-2018-00094-00
REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	G & G GOLDEN INVESTMENT SAS
DEMANDADAS	B & S QUALITY ENGINEERING SAS

INFORME	
<p>Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada al plenario por el mandatario judicial de la parte actora y durante dicho periodo ésta no fue objetada. Igualmente, le informo de la renuncia al poder allegada por el mandatario judicial de la parte ejecutada y finalmente, procedo a liquidar las costas generadas en el <i>sublite</i>, atendiendo para ello las directrices sentadas en la providencia No. 0048 del Doce (12) de Marzo de 2020 en los siguientes términos:</p>	

*** LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, SOCIEDAD G & G GOLDEN INVESTMENT S.A.S. y A CARGO DE LA SOCIEDAD B & S QUALITY ENGINEERING S.A.S, EN CALIDAD DE DEMANDADA.**

Concepto	Fundamento o Soporte	Valor	
Agencias en Derecho	Auto de Seguir adelante con la ejecución – Numeral 4º (Fl. 61)	\$ 10.200.000	
Gastos de Notificación (Citación Art. 291 del CGP)	Certificado de entrega (Fl. 26)	\$ 5.200	
Total		\$ 10.205.200	

Son: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$10'205.200) a favor de la parte demandante, Sociedad G & G GOLDEN INVESTMENT S.A.S.

PASA AL DESPACHO	
Sírvase Usted proveer.	

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88001-3103-002-2018-00094-00
Demandante	G & G GOLDEN INVESTMENT SAS
Demandadas	B & S QUALITY ENGINEERING SAS
Auto Interlocutorio No.	0173-2020

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, en el análisis previo al examen de legalidad que ha de llevarse a cabo sobre la liquidación del crédito allegada al plenario por la parte ejecutante (Artículo 446 numeral 3° CGP), se impone la necesidad de requerir al apoderado judicial del citado extremo de la litis, a fin de que, en el término improrrogable de tres (03) días, aclare la referida estimación crediticia, en el sentido de precisar si la parte ejecutada ha efectuado algún tipo de abono que haya disminuido el monto del capital y de la sanción de que trata el Artículo 731 del C.co. que vienen siendo ejecutados por este medio; en caso afirmativo, deberá indicar las fechas de los abonos en comentario, de manera que se pueda definir si se tuvieron en cuenta al momento de efectuar la tasación.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este ente judicial en el informe que antecede se ajusta a las directrices sentadas en el Artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el numeral 8° del Artículo 365 ibídem, atendiendo lo señalado en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P., el Despacho le impartirá aprobación a la misma.

Finalmente, frente a la renuncia al poder allegada por el mandatario judicial de la Sociedad B & S QUALITY ENGINEERING SAS, es menester precisar que el inciso 4° del Artículo 76 del CGP establece que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**”* (Negrillas fuera del original), sin embargo, se advierte que en el sub examine el memorialista omitió acompañar junto con su solicitud la comunicación aludida en la precitada disposición legal, óbice por el cual, el Despacho se abstendrá de aceptar la renuncia al poder que le fuere conferido en el sub judice por la parte ejecutada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

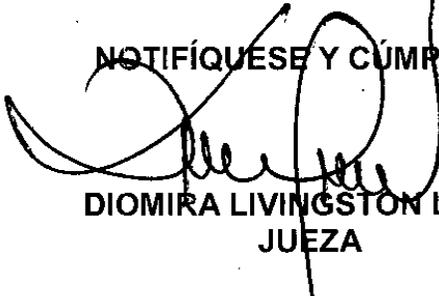
PRIMERO: Requerir a la parte ejecutante, Sociedad G & G GOLDEN INVESTMENT S.A.S., por intermedio de su apoderado judicial, en los términos dispuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Aprobar, en todas sus partes, la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este ente judicial.

TERCERO: No aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la Sociedad B & S QUALITY ENGINEERING SAS, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA**

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 058, notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 24 de septiembre a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario